

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2009.

Reformado el 31 de agosto 2010

Reformado el 13 de diciembre 2011

Reformado el 30 de marzo 2012

Reformado el 23 de mayo de 2013

Reformado el 24 de febrero de 2014

Reformado el 28 de mayo de 2014

Reformado el 04 de octubre de 2017

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 11-04-2018

TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES.

**Capítulo Único,
Objeto y Ámbito de Aplicación.**

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El objetivo del Servicio Profesional de Carrera es el de seleccionar y reclutar a los mejores aspirantes a ocupar las plazas vacantes y de nueva creación, conforme al marco normativo, procedimientos y herramientas que se determinen en el mismo, para los subprocesos: ingreso, capacitación, evaluación al desempeño, estímulos y separación; lo que permitirá contar con personal profesionalizado para atender las atribuciones del INEGI, y coadyuvar a que el personal esté en condiciones de cumplir con las funciones encomendadas.

Párrafo adicionado DOF 11-04-2018

Artículo 2.- Para efectos del Estatuto se entenderá como:

I. Aspirante.- a la persona que cumpla con el perfil y los requisitos necesarios para participar en los procedimientos de reclutamiento y selección con la finalidad de ocupar una plaza de nueva creación o una plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos previstos en el presente Estatuto;

II. Catálogo Institucional de Puestos o Catálogo.- documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Instituto. Define las funciones de los puestos, así como, sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados; y precisa el tipo de puesto de que se trate: de base o de confianza;

III. Comisión.- la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IV. DGA.- la Dirección General de Administración;

V. DGARH.- la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;

VI. Disposiciones Normativas.- a las normas administrativas que expida el Instituto para la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en este Estatuto;

VII. Estatuto.- el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VIII. Instituto.- el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IX. Ley.- la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

X. Sistema.- el Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 3.- El Sistema es el mecanismo para que el Instituto cuente con un servicio profesional de carrera ágil, eficiente y transparente, que motive y fomente el desarrollo del personal e incorpore a los mejores candidatos a ocupar los puestos que integran el Sistema.

Son principios rectores de este Sistema los siguientes: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, independencia y competencia por mérito.

Artículo 4.- Son materia de regulación de este Estatuto:

I. El ingreso;

II. La capacitación;

III. La evaluación del desempeño;

IV. Los estímulos;

V. La separación;

VI. Los derechos y obligaciones de los servidores públicos del Sistema, y

VII. El recurso de reconsideración.

Artículo 4 Bis.- La Comisión tendrá la atribución de aplicar el presente Estatuto y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Adicionalmente estará facultada para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en el presente Ordenamiento.

Artículo adicionado DOF 11-04-2018

TÍTULO SEGUNDO,
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA.
Capítulo I,
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 5.- La Comisión es el órgano de planeación, coordinación, supervisión y ejecución del Sistema y estará integrada por el Titular de la DGA, quien la presidirá; por los titulares de las Direcciones Generales de Coordinación del SNIEG; de Estadísticas Sociodemográficas; de Estadísticas Económicas; de Geografía y Medio Ambiente; de Vinculación y Servicio Público de Información; de Integración, Análisis e Investigación; Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia y las Coordinaciones Generales de Operación Regional; de Informática, y de Asuntos Jurídicos, como vocales; el Titular del Órgano Interno de Control y el Titular de la

Dirección de Capacitación, como invitados y el Titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos en la Secretaría Técnica.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 6.- La Comisión se reunirá de manera ordinaria al menos cada tres meses y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria emitida por su Presidente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en casos de empate.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

Los miembros de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de los propietarios.

Artículo 7.- La Comisión contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer las disposiciones normativas para la operación del Sistema, y someterlas por conducto del Presidente del Instituto a la Junta de Gobierno para su aprobación;

II. Aprobar los mecanismos generales de selección y evaluación del Sistema;

III. Aprobar las actas de sesiones;

IV. Proponer las normas de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño para los Servidores Públicos Profesionales de Carrera y someterlas por conducto del Presidente del Instituto a la Junta de Gobierno para su aprobación;

V. Aprobar el programa anual del Sistema que presente a su consideración el Titular de la DGARH;

Fracción reformada DOF 11-04-2018

VI. Determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios para el funcionamiento del Sistema y los miembros que deban integrarlas;

VII. Resolver sobre las solicitudes de apoyo para la realización de estudios de especialización o posgrado;

VIII. Resolver sobre las solicitudes de intercambio de Servidores Públicos Profesionales de Carrera con instituciones afines en el país o en el extranjero;

IX. Autorizar los cargos que serán considerados de libre designación;

Fracción reformada DOF 11-04-2018

X. Autorizar la contratación temporal de servidores públicos en los cargos que forman parte del Sistema, en términos del Artículo 23 de este Estatuto;

XI. Derogada.

Fracción derogada 11-04-2018

XII. Resolver solicitudes de licencias presentadas por los Servidores Públicos Profesionales de Carrera por motivos académicos o por ocupar otra plaza temporalmente dentro del Instituto, y

Fracción reformada DOF 23-05-2013

XIII. Las demás que se le confieran en el presente Estatuto y sus disposiciones normativas.

Fracción adicionada DOF 23-05-2013

Capítulo II, De las atribuciones de la DGARH.

Artículo 8.- La DGARH, es la encargada de los procesos de ingreso, capacitación, evaluación del desempeño, y separación de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera correspondiendo a su Titular las siguientes funciones:

- I. Elaborar las disposiciones normativas para la operación del Sistema y presentarlas a la Comisión;
- II. Emitir la convocatoria de los concursos para ocupar las plazas vacantes en términos de las disposiciones normativas de este Estatuto y su manual de integración y funcionamiento;
- III. Aprobar los instrumentos y métodos de selección y evaluación específicos para cada concurso, así como valorar los resultados del procedimiento de selección y determinar los Aspirantes ganadores de cada concurso;
- IV. Aprobar los programas de capacitación del Sistema;
- V. Establecer los mecanismos de evaluación específicos para los Servidores Públicos Profesionales de Carrera;
- VI. Resolver la separación de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en las demás disposiciones normativas que de él deriven;
- VII. Resolver los recursos de reconsideración previa opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Proponer los procedimientos para el efectivo funcionamiento del Sistema;
- IX. Integrar el Catálogo de Puestos y Perfiles que comprende el Sistema;
- X. Elaborar las normas de otorgamiento de estímulos al desempeño para los Servidores Públicos Profesionales de Carrera y presentarlas a la Comisión;
- XI. Integrar durante el último trimestre del año el Programa Anual de Trabajo del Sistema para el ejercicio siguiente y en el primer trimestre del año el Informe de Resultados del ejercicio del año anterior mismos que presentará a la Comisión, informando sobre los avances en el programa de trabajo, y
- XII. Las demás atribuciones que determinen el presente Estatuto, sus disposiciones normativas y los acuerdos de la Comisión.

Para el ejercicio de las funciones a que hace referencia este artículo el Titular de la DGARH, se auxiliará del personal adscrito a esa Área Administrativa.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

TITULO TERCERO, DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA.

Capítulo I, De los Subsistemas.

Artículo 9.- El Sistema estará integrado por los siguientes Subsistemas:

- I. Subsistema de Personal de Confianza, y
- II. Subsistema de Personal de Base.

Capítulo II,

Subsistema de Personal de Confianza.

Artículo 10.- El Subsistema de Personal de Confianza estará conformado por los siguientes grupos:

- I. Dirección de Área;
- II. Subdirección de Área;
- III. Jefatura de Departamento;
- IV. Personal de Enlace, y
- V. Personal Operativo de confianza.

Los grupos anteriores comprenden los niveles de homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

La Comisión autorizará los niveles, dentro de estos grupos, que serán de libre designación. Éstos no deberán cumplir con los requisitos de reclutamiento, selección y evaluación que establece este Estatuto y no formarán parte del Sistema.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 11.- Los servidores públicos de libre designación y los trabajadores con plaza presupuestal de base del Instituto tendrán acceso a este Subsistema sujetándose a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento y en sus disposiciones normativas.

El trabajador de base que sea nombrado Servidor Público Profesional de Carrera, en términos del Artículo 22 de este Estatuto, deberá renunciar a su plaza presupuestal de base. En ningún caso un servidor público podrá tener la titularidad de más de una plaza del Instituto.

Artículo 12.- El desempeño de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las funciones que se tenga conferidas.

Capítulo III,

Subsistema del Personal de Base.

Artículo 13.- Son integrantes de este Subsistema los trabajadores con plaza presupuestal de base.

Artículo 14.- En este Subsistema se respetarán los derechos adquiridos de los trabajadores, conforme a las leyes respectivas y a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. En el marco del Sistema a los Aspirantes a ocupar una plaza presupuestal de base, les aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 15.- El personal de este Subsistema podrá ingresar al Subsistema de Personal de Confianza mediante los mecanismos previstos en este Estatuto y en sus disposiciones normativas.

TITULO CUARTO, DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA.

Capítulo I, El Ingreso.

Artículo 16.- Los Aspirantes a ingresar al Sistema deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal, y
- VI. Los demás que señale la convocatoria correspondiente integrada en términos del presente Estatuto y de sus disposiciones normativas.

Artículo 17.- Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer Aspirantes a ocupar un cargo en el Instituto con los perfiles y requisitos necesarios.

Artículo 18.- El Reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas de nueva creación y plazas vacantes del Sistema, tratándose de los grupos de enlace y mandos. Este procedimiento dependerá de las necesidades del Instituto para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

El reclutamiento del personal operativo de confianza se hará por medio de convocatoria pública difundida en la página de internet del Instituto.

Artículo 19.- Se entenderá por convocatoria pública abierta aquella dirigida a Aspirantes a ingresar al Sistema, mediante su publicación en la página de Internet del Instituto.

Párrafo reformado DOF 31-08-2010

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

Las convocatorias señalarán en forma precisa los cargos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los Aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para la aplicación de los instrumentos de selección, así como el lugar y fecha para la entrega de la documentación correspondiente, la aplicación de los instrumentos de evaluación, y el fallo relacionado con la selección de los aspirantes finalistas en cada concurso.

Artículo 20.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los Aspirantes a ocupar una plaza de nueva creación o una plaza vacante del Sistema. Su propósito es garantizar el acceso de los aspirantes que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento de selección comprenderá los instrumentos necesarios que se determinen en las disposiciones normativas del Estatuto así como los elementos de valoración que determine la DGARH y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Este procedimiento deberá asegurar la participación en igualdad de oportunidades

donde se reconozca el mérito.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 21.- La Comisión emitirá los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operará la DGARH, de acuerdo con los preceptos de este Estatuto y sus disposiciones normativas.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

El Titular de la DGARH, establecerá los mecanismos de evaluación específicos para la obtención de las calificaciones definitivas.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

En igualdad de calificaciones, tendrán preferencia los servidores públicos del Instituto.

Artículo 22.- El Aspirante determinado ganador del concurso por la DGARH, se hará acreedor al nombramiento, por tiempo determinado, como Candidata o Candidato a Servidor Público Profesional de Carrera en el cargo que corresponda, con una vigencia de un año. Cumplidos los diez meses de haber ingresado, se realizará la evaluación por el superior jerárquico de la plaza, de acuerdo con los mecanismos o lineamientos de evaluación de desempeño establecidos para tal efecto. Al cumplirse el año, los efectos de dicho nombramiento cesarán ya sea que se haya obtenido un desempeño satisfactorio o no.

En caso de haber obtenido un desempeño satisfactorio o superior, se le otorgará el nombramiento en el cargo que corresponda como Servidor Público Profesional de Carrera.

En el supuesto que se haya obtenido un resultado no satisfactorio, el superior jerárquico de la plaza, con un mes de anticipación al vencimiento del nombramiento a que se refiere el primer párrafo, le notificará por escrito dicho resultado y que no se le otorgará el nombramiento como servidor público profesional de carrera y que en consecuencia se dará por concluida la relación laboral con el INEGI, sin responsabilidad alguna para éste.

El servidor público que se desempeñó provisionalmente tendrá únicamente derecho a interponer el recurso de reconsideración que prevé este Estatuto, el cual no tendrá efecto alguno respecto de la conclusión de la designación provisional del Candidato o Candidata de que se trate.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 23.- Las plazas vacantes consideradas como parte del Sistema podrán ser ocupadas de forma temporal, a solicitud debidamente justificada del superior jerárquico, previa autorización de la Comisión, por cualquier persona que cumpla con el perfil y los requisitos necesarios, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos de reclutamiento y selección a que se refiere este Estatuto. Este personal no creará derechos respecto al Sistema y podrá permanecer en el cargo mientras permanezca vacante sin que la ocupación en tales términos puede exceder de un año.

Durante ese lapso, la DGARH, llevará los procedimientos de reclutamiento y selección para la plaza por convocatoria pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de este Estatuto y de sus disposiciones normativas. El servidor público que esté ocupando la plaza de forma temporal, podrá concursar en igualdad de condiciones con los demás Aspirantes para ocupar el cargo.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Capítulo II, La Capacitación.

Artículo 24.- La Capacitación es el proceso mediante el cual los Servidores Públicos Profesionales de Carrera son actualizados para desempeñar un cargo en el Instituto, con el

propósito de mejorar su actuación en el puesto asignado y estar en condiciones de participar en concursos por plazas vacantes o de nueva creación.

El Titular de la DGARH, emitirá las normas que regularán el proceso de capacitación, con base en lo establecido en este Estatuto, en sus disposiciones normativas, y tomando en consideración:

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

I. Los conocimientos básicos requeridos por los Servidores Públicos Profesionales de Carrera sobre el marco jurídico de actuación del Instituto y de las Unidades del Estado establecidas en la Ley;

II. La especialización, actualización y educación formal que estén relacionadas con el cargo desempeñado, y

III. La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro del Instituto.

Artículo 25.- El Titular de la DGARH, integrará y aprobará los programas de capacitación para el puesto y el desarrollo profesional de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 26.- La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar, complementar, actualizar o perfeccionar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera en sus categorías y puestos, y

II. Preparar a los Servidores Públicos Profesionales de Carrera en funciones que demanden un mayor conocimiento en materias competencia del Instituto.

Artículo 27.- Los programas de capacitación tendrán como propósito que los Servidores Públicos Profesionales de Carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La capacitación se integrará con cursos obligatorios y optativos que deberán estar vinculados a las funciones o necesidades de desarrollo del puesto. Los cursos deberán ser aprobados por los Servidores Públicos Profesionales de Carrera y su calificación formará parte de la evaluación para su permanencia en el Sistema.

Artículo 28.- Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera para su inscripción en los programas de capacitación optativos con el fin de desarrollar su perfil profesional, deberán contar con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

La Comisión establecerá el valor que se dará a los cursos optativos que se incluyan en el Programa de Capacitación respectivo.

Párrafo adicionado DOF 11-04-2018

Artículo 29.- El Instituto podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación e instituciones públicas o privadas, que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera. En su caso, de acuerdo al presupuesto autorizado, el Instituto cubrirá los gastos que se originen con motivo de los cursos que se impartan.

El Instituto podrá también celebrar convenios de intercambio de Servidores Públicos Profesionales de Carrera con instituciones afines en el país o en el extranjero para llevar a cabo proyectos de investigación.

Artículo 30.- Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que hayan obtenido una beca por parte de una Institución pública o privada, o que por su cuenta se paguen estudios de posgrado relacionados con su función, se les otorgarán las facilidades necesarias por el Titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, siempre y cuando no sea en demérito de su desempeño laboral o de las actividades de la Unidad Administrativa en la se encuentran adscritos, asimismo, el Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá apoyar mediante el otorgamiento de viáticos y pasajes dentro del Territorio Nacional a aquéllos que así lo soliciten y previa autorización del Titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

La beca podrá ser otorgada por el Instituto cuando se trate de estudios de posgrado y estén orientados a las tareas propias del Instituto. La solicitud para acceder a estas becas deberá venir acompañada de una justificación de cómo beneficiará al Instituto el que el servidor público realice dicho posgrado.

Si la beca es otorgada por el Instituto, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación previa de la Comisión, el Servidor Público Profesional de Carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca.

En caso de separación imputable al Servidor Público Profesional de Carrera, antes de cumplir con el periodo de duración de la beca, deberá reintegrar en forma proporcional, los gastos erogados por la beca al Instituto.

Artículo reformado DOF 24-02-14

Capítulo III,

De la Evaluación del Desempeño.

Artículo 31.- Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera serán evaluados en su desempeño y en los cursos de capacitación que participen conforme a los términos que determine el Titular DGARH, por lo menos una vez cada tres años.

Artículo reformado DOF 23-05-2013

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 32.- La evaluación del desempeño de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera calificará los aspectos cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de sus funciones y, en su caso, de sus metas y de su capacitación.

Artículo reformado DOF 28-05-2014

Artículo 33.- La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos, los siguientes:

I. Evaluar a los Servidores Públicos Profesionales de Carrera en el cumplimiento de sus funciones y, en su caso, de sus metas y de su capacitación;

Fracción reformada DOF 28-05-2014

II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera;

III. Detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera, e

IV. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio, para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y en sus disposiciones normativas.

La forma en que se contabilizarán los aspectos que se utilizarán para la evaluación del desempeño serán determinados en la disposición normativa respectiva.

Artículo 34.- La aprobación de las evaluaciones del desempeño de manera satisfactoria o superior será requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público Profesional de Carrera en el Sistema y en el Instituto, en los términos que se establecen en este Estatuto y en sus disposiciones normativas.

Capítulo IV, Los Estímulos.

Artículo 35.- Para el otorgamiento de Estímulos a los Servidores Públicos Profesionales de Carrera, derivados de un desempeño destacado, la Comisión atendiendo el cumplimiento de las funciones y metas del Instituto, establecerá el tipo de evaluación y criterios que se requieran de acuerdo con el perfil del puesto, los métodos y procedimientos necesarios para ello, y fijará la periodicidad de la evaluación de acuerdo al cargo de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera, sin menoscabo de la operación de las Unidades Administrativas.

Artículo 36.- La Comisión establecerá las bases para determinar el valor y mecanismo de evaluación que se requerirá para que se considere que los Servidores Públicos Profesionales de Carrera han tenido un desempeño destacado.

Artículo 37.- Los Estímulos al desempeño destacado consisten en el reconocimiento económico y/o público que se entrega al Servidor Público Profesional de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la evaluación de su desempeño.

En el caso de reconocimientos económicos, éstos deberán ser considerados como una percepción extraordinaria en términos del Manual que Regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal correspondiente, en ningún caso estos reconocimientos se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos y compensaciones que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.

La Comisión determinará el mecanismo y procedimiento para la entrega de los reconocimientos públicos, así como los criterios y el monto de los reconocimientos económicos, conforme a lo siguiente:

Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que presten sus servicios como personal operativo de confianza serán sujetos al otorgamiento de estímulos en términos de lo establecido en el Capítulo XVI, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Para el otorgamiento de estímulos para los Servidores Públicos Profesionales de Carrera de enlace y mando, en cada periodo de evaluación se establecerá un Fondo de recursos a distribuir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para tal efecto.

El monto máximo de recursos del Fondo será publicado mediante acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera al final de cada periodo de Evaluación del Desempeño, siempre que se cuente con recursos presupuestales autorizados para tal efecto en el Instituto para el periodo de evaluación correspondiente.

Los recursos del Fondo se distribuirán de acuerdo a lo que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación de las calificaciones respectivas. Los montos en dinero deberán ser entregados a quienes se hagan acreedores al estímulo a más tardar el 1 de marzo del año inmediato posterior a la terminación del periodo de evaluación correspondiente.

Independientemente de los recursos en dinero, los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que obtengan un nivel de desempeño sobresaliente podrán ser acreedores a cinco días hábiles de vacaciones y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que obtengan un nivel de

desempeño muy bueno podrán ser acreedores a 3 días hábiles de vacaciones, conforme a los criterios que para tal efecto determine la Comisión. Los días de vacaciones otorgados como estímulo serán adicionales a los que Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera tengan derecho de acuerdo a la normatividad administrativa vigente y podrán gozarse en un periodo no mayor a un año a partir de la fecha de la publicación de los resultados de la evaluación.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Capítulo V, La Separación.

Artículo 38.- Corresponderá al Titular de la DGARH, resolver el proceso de separación de servidor público profesional de carrera conforme a las causales establecidas en el presente artículo, para lo cual se auxiliará de la Dirección de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, a quien corresponderá informar sobre los casos de separación a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Un servidor público profesional de carrera será separado del Sistema y del Instituto, sin responsabilidad para el Instituto, cuando incurra en alguna de las causales de Terminación o Separación.

En contra de la resolución o determinación que separe al servidor público profesional de carrera del Sistema y del Instituto, sin responsabilidad para el Instituto, no procederá el recurso de reconsideración.

En todo caso de separación, con independencia de la causal que se actualice, la DGARH cuenta con atribución de investigar y hacerse allegar, requiriendo a cualquier Unidad del Instituto o persona ajena a éste, de toda información y documentación que se estime pertinente a fin de resolver sobre el proceso de separación del servidor público profesional de carrera.

Son causales de Terminación las siguientes:

- I.** Renuncia, que es la manifestación de la voluntad por escrito del servidor público para terminar la relación laboral con el Instituto;
- II.** Pensión definitiva, en términos de la legislación aplicable;
- III.** Defunción;
- IV.** No aprobar las evaluaciones en los términos establecidos en los artículos 31, 32, 33, 34 y del Estatuto;
- V.** Por resolución administrativa, jurisdiccional o judicial que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo;
- VI.** Sentencia firme que imponga una pena que implique la privación de su libertad, y.
- VII.** Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de riesgos de trabajo e invalidez.

En caso de renuncia, pensión definitiva, defunción, sentencia firme que imponga como pena que implique la privación de la libertad e incapacidad física o mental, el área en la que está adscrito el servidor público debe allegarse de los elementos que acrediten tales circunstancias en original o copia certificada e informar al DGARH dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir de que cuente con dicha información quien la revisará y determinará la baja respectiva.

En el supuesto de no aprobar las evaluaciones conforme a los términos establecidos en los artículos 31, 32, 33 y 34 de este Estatuto, se seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.

En el caso de resolución administrativa que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo, el Órgano Interno de Control, en un plazo que no debe de exceder de diez días hábiles a partir del dictado de la resolución, deberá remitir copia certificada de la resolución administrativa a la DGARH, quien procederá a dar trámite al proceso de separación.

En el caso de resolución jurisdiccional que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo, el área a la que esté o haya estado adscrito el servidor público, en un plazo que no debe de exceder de diez días hábiles a partir del dictado del conocimiento de la resolución, deberá informar, si es posible remitiendo las constancias o documentación respectiva, a la DGARH, quien procederá a dar trámite al proceso de separación.

En todos los casos anteriores la DGARH, deberá:

- I.- Dejar sin efectos el nombramiento de la o el servidor público profesional de carrera;
- II.- Emitir la constancia respectiva conforme a la normatividad aplicable;
- III.- Efectuar el registro correspondiente en los sistemas institucionales (SIA), y
- IV.- Notificar al servidor público en los casos de las fracciones IV y V.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 39.- Son causales de Separación del Servicio Profesional de Carrera las siguientes:

- I. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que establece este Estatuto o la demás normatividad aplicable;
- II. Por abandono de empleo. Se configura esta causal para efectos de este capítulo, entre otros supuestos, cuando el servidor público deje de presentarse sin justificación a trabajar durante cinco días o más en su centro de trabajo, y
- III. Presentar documentación falsa que acredite su personalidad, grado o preparación académica.

En el caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones, bastará que el servidor público incumpla sus obligaciones o realice la conducta contraria a las mismas en más de tres ocasiones. De cada ocasión en que el servidor público de carrera incurra en incumplimiento a sus obligaciones, su superior jerárquico o jefe inmediato debe dejar constancia documental y probatoria, cuya copia hará llegar a la DGARH de inmediato, quien integrará el expediente respectivo.

En todo caso, la DGARH al emitir su determinación final debe pronunciarse respecto de cada uno de los incumplimientos que hubieren sido señalados.

Respecto a las causales de Separación, la DGARH debe reunir los elementos probatorios y documentales que acrediten tales causales y posteriormente deberá notificar personalmente, con la asistencia y constancia de dos testigos, al servidor público profesional de carrera el inicio del procedimiento, dando a conocer lo siguiente:

- I. Informar al servidor público profesional de carrera, la causa que motivó el inicio del procedimiento;
- II. Hacer del conocimiento del servidor público profesional de carrera que se le cita a comparecer personalmente a una audiencia en la que tendrá la oportunidad de presentar pruebas y alegatos, pudiendo ser éstos verbales o escritos, y
- III. Señalar fecha para el desahogo de la audiencia en el lugar en que se encuentre en su centro de trabajo, así como fecha y hora para desahogar la indicada audiencia.

Entre la fecha de notificación y la fecha de audiencia debe haber un plazo no menor de ocho días hábiles.

La audiencia debe ser celebrada por y ante el personal habilitado para ello por la DGARH, pudiendo ser asesorada por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto para su instrumentación.

Con motivo de la audiencia se levantará un acta, en la que se asentará la información del desarrollo de ésta, entre otro, lugar, fecha y hora, citatorio al servidor público, nombre, puesto y

demás información que identifique a los comparecientes, la declaración del servidor público profesional de carrera, así como los alegatos que exprese y las pruebas que presente, en su caso.

También deberá hacerse una relación pormenorizada de los datos y demás constancias que existan con relación a los hechos atribuibles al servidor público, así como de las manifestaciones que con motivo de la audiencia exponga el interesado, en su caso.

Se asentarán las declaraciones de quienes intervengan en la audiencia.

Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. Las pruebas admitidas deben ser desahogadas y valoradas, siempre que sean idóneas y tengan relación directa con la causal que se le atribuye al servidor público.

El acta se firmará por los que en ella intervengan, debiéndose entregar en ese mismo acto una copia al servidor público, quien acusará el recibo correspondiente.

A dicha audiencia podrá comparecer el servidor público profesional de carrera acompañado de su abogado o persona de su confianza, si así conviene a sus intereses.

La no comparecencia del servidor público, debidamente notificado, no suspende, ni invalida el inicio y desarrollo de la audiencia, ni la instrumentación del acta.

Una vez desahogada la audiencia y, en su caso, aportados los elementos de los comparecientes, la DGARH emitirá la resolución definitiva que corresponda en un plazo máximo de treinta días hábiles.

La resolución definitiva podrá:

- I. Decretar la separación de servidor público profesional de carrera, o
- II. Decretar el archivo del procedimiento.

La resolución definitiva deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) El nombre y apellidos, cargo, tiempo en el puesto y antigüedad dentro de Instituto del servidor público;
- b) El señalamiento circunstanciado de la causal de Separación que corresponda y la forma, términos y medios de su acreditación;
- c) Los fundamentos y motivos de la resolución definitiva, así como su sentido;
- d) La descripción exhaustiva de sus efectos jurídicos, y
- e) La firma autógrafa del Titular de la DGARH.

La resolución definitiva se notificará personalmente al servidor público, en un plazo no mayor a ocho días hábiles contado a partir de la fecha de su emisión, por conducto del servidor público del INEGI que habilite la DGARH.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 40.- Cuando por razones de reestructuración del Instituto, desaparezcan plazas ocupadas por Servidores Públicos Profesionales de Carrera, se buscará reubicarlos en puestos equivalentes que se encuentren vacantes en el Instituto; en el supuesto de que lo anterior no fuera factible, se efectuarán las acciones correspondientes para que sean indemnizados en términos de la legislación laboral aplicable.

Artículo 41.- La licencia es el acto por el cual un Servidor Público Profesional de Carrera puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando el derecho para su reincorporación y antigüedad generada dentro del Sistema.

Las licencias serán de cuatro tipos:

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

- I. Para resolver situaciones extraordinarias del Servidor Público Profesional de Carrera.
- II. Por motivos académicos con o sin beca.

III. Para ocupar temporalmente otra plaza dentro del Instituto.

IV. Para realizar proyectos de investigación en Instituciones Académicas, Organismos Internacionales o Instituciones relacionadas con las actividades del Instituto, ya sea en el país o en el extranjero.

Fracción adicionada DOF 11-04-2018

Las licencias para resolver situaciones extraordinarias podrán otorgarse en cualquier momento y deberán ser aprobadas por el Titular de la Unidad Administrativa de adscripción. Esta licencia será sin goce de sueldo y no será mayor a seis meses.

Las licencias por motivos académicos y para ocupar temporalmente otra plaza dentro del Instituto deberán ser aprobadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Las licencias por motivos académicos sin beca se otorgarán sin goce de sueldo, sólo podrán otorgarse cuando el Servidor Público Profesional de Carrera tenga una antigüedad de al menos seis meses en el Sistema, se cuente con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción, no será mayor de un año y deberá ser aprobada por la Comisión.

Las licencias por motivos académicos con beca sólo podrán otorgarse cuando el Servidor Público Profesional de Carrera tenga una antigüedad de al menos un año en el Sistema, se cuente con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción y deberá ser aprobada por la Comisión.

Sólo se podrán autorizar al Servidor Público Profesional de Carrera en términos del Artículo 30 de este Estatuto, por un tiempo igual al que duren sus estudios de especialización.

Las licencias comprendidas en la fracción IV de este artículo se autorizarán siempre que se cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones que para el efecto emita la Comisión y se cuente con una antigüedad laboral de cuando menos un año, la autorización de las licencias a que hace referencia este párrafo será por un plazo de hasta un año y excepcionalmente hasta por el periodo que sea necesario cuando se trate de desarrollar proyectos con otras Unidades del Estado y/o con otros países u organismos internacionales, y en el caso de la fracción III se otorgarán siempre y cuando el Servidor Público Profesional de Carrera sea promovido temporalmente al desempeño de otro cargo de mayor responsabilidad dentro del Sistema o a cualquier otro en el Instituto que no sea parte del Sistema; en este supuesto deberá reintegrarse a su plaza como Servidor Público Profesional de Carrera en los 15 días naturales siguientes al término del encargo temporal. En ningún caso un servidor público del Instituto podrá tener la titularidad de más de una plaza.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

Para solicitar una nueva licencia, el Servidor Público Profesional de Carrera deberá laborar por lo menos un periodo igual al otorgado en la licencia inmediata anterior.

Artículo reformado DOF 23-05-2013

Artículo 42.- El cargo del Servidor Público Profesional de Carrera que obtenga licencia sin goce de sueldo no podrá ser ocupado interinamente por otro Servidor Público Profesional de Carrera o cualquier otro servidor público.

Artículo reformado DOF 11-04-2018

TITULO QUINTO, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROFESIONALES DE CARRERA.

Capítulo I, De los Derechos.

Artículo 43.- Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera tendrán los siguientes derechos:

- I.** A la estabilidad y permanencia en el Sistema en los términos y bajo las condiciones que prevé este Estatuto;
- II.** A que se le expida el nombramiento como Servidor Público Profesional de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto;
- III.** A percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los estímulos que se prevean en el presente Ordenamiento;
- IV.** A tener acceso a la capacitación y actualización en los términos de este Estatuto y de sus disposiciones normativas para el mejor desempeño de sus funciones;
- V.** A ser evaluado con base en los principios rectores de este Estatuto y de sus disposiciones normativas, y conocer el resultado de las evaluaciones que haya sustentado;
- VI.** A promover los medios de defensa que establece este Estatuto, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;
- VII.** A recibir una indemnización en los términos de la legislación laboral aplicable, cuando sea despedido injustificadamente, y
- VIII.** A las demás que se deriven de este Estatuto y de sus disposiciones normativas.

Capítulo II, De las Obligaciones.

Artículo 44.- Son obligaciones de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera:

- I.** Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios que rigen el Sistema;
- II.** Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III.** Participar y aprobar las evaluaciones conforme a los términos establecidos en los artículos 31, 32, 33 y 34 de este Estatuto, para su permanencia y desarrollo en el Sistema;
- IV.** Aportar los elementos necesarios para la evaluación de su desempeño;
- V.** Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- VI.** Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado previstas en la Ley;
- VII.** Aplicar en el ejercicio de sus funciones el Código de Ética del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía;
- III.** Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

- IX. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- X. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del Instituto o de las personas que allí se encuentren;
- XI. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña, y
- XII. Las demás que señale este Estatuto y sus disposiciones normativas.

Capítulo III, Del Recurso de Reconsideración.

Artículo 45.- Contra los resultados emitidos en las diferentes etapas de los procesos de ingreso y evaluación del desempeño, se podrá interponer recurso de reconsideración.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo 46.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante el Titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación del acto o resolución recurrida.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

La interposición del recurso de reconsideración deberá formularse únicamente por escrito en las oficinas centrales; de la Ciudad de México de la DGARH, o en las oficinas de las direcciones de administración o subdirecciones estatales de administración de las Direcciones Regionales o Coordinaciones Estatales, según sea el caso. Los recursos que se presenten por medios electrónicos se considerarán no interpuestos y su respuesta no requerirá del acuerdo o la notificación establecidos en los artículos 48 y 52 del presente Estatuto.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

El recurso de reconsideración se resolverá mediante la revisión integral del expediente, según el proceso de que se trate, así como las documentales que obren en el proceso que se impugna, además se valorarán las pruebas documentales que en su caso presente el recurrente junto con su escrito de reconsideración.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo 47.- El escrito de interposición del recurso de reconsideración deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma del recurrente, adjuntando copia de su identificación oficial, así como el domicilio que señale para efectos de notificaciones;
- II. El acto o que se recurre y la fecha en que se le notificó el mismo;
- III. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;
- IV. Los agravios que se le causan; y
- V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente.

En caso de no acompañar las pruebas documentales al escrito inicial, éstas se tendrán por no ofrecidas.

Serán inadmisibles las pruebas testimonial, pericial y la confesional.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo 48.- El Titular de la DGARH, acordará sobre la admisión o desechamiento del mismo, dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del recurso de reconsideración y previa opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

El acuerdo de admisión deberá prever, entre otros aspectos, la competencia, la solicitud del informe a que se refiere el artículo 49, así como la admisión de pruebas y la suspensión del proceso.

Contra el acuerdo de admisión o desechamiento del recurso de reconsideración no procederá recurso alguno.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo 48 Bis.- El Titular de la DGARH, tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración y lo desechará cuando:

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. Falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 47, fracciones I a IV del Estatuto; y

Fracción reformada DOF 23-05-2013

- III. Se promueva en contra de criterios de evaluación.

Artículo adicionado 13-12-2011

Artículo 49.- El Titular de la DGARH a través de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, podrá solicitar a las unidades administrativas que hayan intervenido en los procesos a que se refieren el artículo 45, dentro del plazo de cinco días hábiles, rindan los informes que se estimen pertinentes, y remitan la documentación que obre en sus archivos, para resolver el recurso de que se trate. Una vez rendido el informe y cuando lo considere pertinente, la DGARH podrá solicitar a las Unidades Administrativas aclaraciones o información que resulte necesaria para resolver los recursos.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo reformado DOF 11-04-2018

Artículo 50.- La valoración de las pruebas se hará de conformidad con las bases, reglas, criterios o lineamientos del proceso de que se trate.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo 51.- El Titular de la DGARH, y previa opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, tendrá 15 días hábiles a partir de la notificación de la admisión del recurso de reconsideración para emitir la resolución definitiva.

Párrafo reformado DOF 11-04-2018

La resolución deberá contener lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-04-2018

- I. La fijación de los argumentos hechos valer por el recurrente.
- II. Las consideraciones que motiven y fundamenten el sentido del fallo, y
- III. Los puntos resolutivos con que se concluya el recurso de reconsideración, determinando sus efectos.

En contra de las resoluciones definitivas que emita el Titular de la DGARH no procederá recurso alguno.

Párrafo reformado 11-04-2018

Artículo 52.- El acuerdo de admisión o de desechamiento del recurso de reconsideración y la resolución, deberán notificarse personalmente, en el domicilio que haya señalado para tal efecto el recurrente, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la expedición de los mismos.

Artículo reformado 11-04-2018

Artículo 53.- Cuando no sea posible notificar personalmente al interesado en el domicilio señalado, la notificación se entenderá realizada con quien reciba el documento; en caso de negativa para su recepción, se dejará aviso para que el recurrente la reciba en la oficina que señale el Instituto.

En caso de que no se encuentre persona alguna para la recepción de la notificación, se fijará el aviso en el domicilio señalado.

Transcurridos 10 días después de fijado el aviso, la notificación se tendrá por legalmente efectuada.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo 54.- Los días y horas para la sustanciación de este recurso de reconsideración se entenderán como hábiles.

Artículo 55.- La interposición del recurso de reconsideración, tendrá como efecto la suspensión del resultado de la etapa impugnada, hasta en tanto dicho recurso se resuelva en forma definitiva.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo 56.- Se deroga.

Artículo derogado 13-12-2011

Artículo 57.- Se deroga.

Artículo derogado 13-12-2011

Artículo 58.- La resolución del recurso tendrá por objeto:

I. Confirmar el resultado de la etapa impugnada y ordenar la reanudación del proceso; y

II. Revocar el acto impugnado, con el efecto de modificar el resultado de la etapa correspondiente y ordenar la reanudación del proceso.

Artículo reformado 13-12-2011

III.- Sobreseer, el recurso cuando:

- a) El recurrente se desista del recurso;
- b) El recurrente fallezca durante la sustanciación del recurso;
- c) Quede insubsistente la resolución o acto impugnado, y
- d) Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Fracción adicionada DOF 11-04-2018

Artículo 58 Bis.- El recurso de reconsideración a que se refiere este capítulo, versará exclusivamente en la aplicación correcta de los procesos y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Artículo adicionado 13-12-2011

No procederá el recurso de reconsideración en contra de los resultados de la evaluación de conocimientos técnicos, ni contra el veto.

Párrafo adicionado DOF 11-04-2018

Artículo 59.- El recurso no resolverá cuestiones de carácter laboral del Servicio Público Profesional de Carrera.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo 59 Bis.- Los bancos de reactivos que se utilicen en los exámenes de ingreso y evaluación del desempeño deben clasificarse como información reservada conforme a la ley de la materia.

Artículo adicionado 13-12-2011

Artículo 60.- A falta de disposición expresa en lo dispuesto en el Capítulo Quinto, del Título Cuarto y en el Capítulo III, del Título Quinto de este Estatuto, resultará aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, en todo lo que no contravenga lo establecido en el Estatuto.

Artículo adicionado DOF 11-04-2018

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las Reglas del Sistema Integral de Profesionalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO.- La Comisión y el Comité se instalarán durante los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto.

CUARTO.- Las disposiciones normativas derivadas de este Estatuto y los procedimientos de instrumentación y de operación se emitirán durante el primer año de su vigencia.

QUINTO.- Los servidores públicos que hayan obtenido la titularidad de su plaza conforme al Acuerdo por el que se establecen las Reglas del Sistema Integral de Profesionalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, serán considerados Servidores Públicos Profesionales de Carrera, y les aplicará este Estatuto a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.- A la entrada en vigor del Estatuto, los servidores públicos que ocupen plazas correspondientes a los rangos que conforman el Subsistema de Personal de Confianza, y que no tengan la titularidad de su plaza en los términos del artículo transitorio anterior, no se considerarán miembros del Sistema y la evaluación para su ingreso a éste deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012, los servidores públicos que aprueben esta evaluación en los términos que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, serán miembros del Sistema, los que no logren calificación aprobatoria deberán ser evaluados nuevamente en un plazo no mayor de un año. De no aprobar esta segunda evaluación serán separados de su encargo.

Artículo reformado 13-12-2011

Artículo reformado 30-03-2012

SÉPTIMO.- Hasta en tanto se publiquen las disposiciones normativas a que hace referencia el artículo Cuarto Transitorio y para asegurar la continuidad de las tareas encomendadas al Instituto, las plazas correspondientes a los rangos del Sistema que se encuentren vacantes a la

fecha de entrada en vigor de este Estatuto, se considerarán temporalmente de libre designación. Los servidores públicos que ocupen las plazas podrán permanecer un plazo no mayor de un año a partir de la publicación de las disposiciones normativas. Dentro de ese lapso, las plazas deberán someterse a concurso en los términos de este Estatuto.

Esta disposición transitoria no será aplicable a los puestos que la Comisión determine como de libre designación conforme a lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 7 de este Estatuto, los cuales no se integrarán al Sistema.

El presente Acuerdo No. 4a./V/2009, fue aprobado en la Cuarta Sesión 2009 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 24 de abril de dos mil nueve.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, María del Rocío Ruiz Chávez, José Antonio Mejía Guerra y Mario Palma Rojo.

México, D.F., a 24 de abril de 2009.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica. **(R.- 288109)**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se reforma el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2010

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 7a./IV/2010, aprobado en la Séptima Sesión 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 24 de agosto de dos mil diez.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.**- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica. **(R.- 312074)**

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se reforma el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos de reconsideración que se hubieren interpuesto antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

El presente Acuerdo No. 7ª/VI/2011 fue aprobado en la Séptima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de dos mil once.- Presidente Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz de Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica. **(R.- 338683)**

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que modifica el artículo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012

TRANSITORIO

ÚNICO. Las modificaciones al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo No. 2ª./X/2012 fue aprobado en la Sesión Segunda de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 15 de marzo de dos mil doce.- Presidente Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica. **(R.- 344406)**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2013

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las reformas al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 4ª/VII/2013, aprobado en la Cuarta Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de mayo de dos mil trece.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo, y Félix Vélez Fernández Varela.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2014

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las reformas al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se instruyó en términos del Acuerdo 1ª./X/2014, aprobado en la Sesión Primera de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 10 de febrero de dos mil catorce.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcantar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.** Rúbricas

Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero de 2014.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica. **(R.- 384378)**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2014

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las modificaciones al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo No. 3ª/VIII/2014 fue aprobado por los miembros presentes en la Tercera Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 14 de mayo de dos mil catorce.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar y Félix Vélez Fernández Varela.**- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 15 de Mayo de 2014.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica. **(R.- 389993)**

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se aprueba la modificación al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2017

TRANSITORIO

ÚNICO.- La modificación al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo No. 7ª/VI/2017, aprobado en la Séptima Sesión 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 20 de septiembre de dos mil diecisiete.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcantar y Mario Palma Rojo.**

Aguascalientes, Ags., a 22 de septiembre de 2017.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 456660)

ACUERDO por el que se reforma el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2018

TRANSITORIO

PRIMERO.- La reforma al presente Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que en el marco del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentren en proceso de atención, serán concluidos conforme a las presentes reformas.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los miembros presentes en términos del Acuerdo. 3ª/II/2018, aprobado en la Tercera Sesión 2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día 22 de marzo de dos mil dieciocho.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**. Vicepresidentes.- **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez** y **Mario Palma Rojo**.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 465217)